



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-683-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cincuenta y ocho minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**, Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre de dos mil trece, con referencia **IN-004-11-12-2013**, derivado del seguimiento de las recomendaciones de control interno señaladas en el Informe de Auditoría Interna IN-004-03-2012, relacionadas con la administración de los equipos rodantes por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, remisión que se hizo a efectos que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del sistema de control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprenden el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditorías Internas de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República estatuye que los Informes de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieran realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **1)** Determinar el grado de avance e implantación sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría Interna IN-004-03-2012 de fecha trece de mayo de dos mil doce, relacionado con la administración de los equipos rodantes por los períodos que comprenden del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once de (TELCOR); **2)** Comprobar que las recomendaciones de control interno se encuentran en sana práctica por (TELCOR) y que cumplan con la eficacia de los Sistemas de Gestión Administrativa y de Normas Técnicas de Control Interno; y, **3)** Determinar el grado de responsabilidad de los funcionarios involucrados en el cumplimiento de la aplicación de las medidas correctivas, si las hubiere. Refiere el Informe Especial que se examina que la labor de Auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN). La conclusión del Informe de Auditoría que se examina revela que el grado de implantación de las recomendaciones de control interno contenidas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**RIA-683-15**

en el Informe de Auditoría Interna IN-004-03-2012, del trece de mayo de dos mil doce es del 100%. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 65 y 95 de la Ley orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha seis de diciembre de dos mil trece, con referencia **IN-004-11-12-2013**, derivado del seguimiento a las recomendaciones de control interno señalado en el Informe de Auditoría Interna IN-004-03-2012, relacionadas con la administración de los equipos rodantes por el período del uno de enero de dos mil diez al treinta y uno de diciembre de dos mil once, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley, previo cumplimiento del debido proceso. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior